

## ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS (6) OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH)

D./D<sup>a</sup>. ..... , mayor de edad y N.I.F.  
..... en su propio nombre y representación/ en nombre y  
representación de la entidad ..... con  
N.I.F.....en calidad de  
....., con domicilio en la calle  
....., n<sup>o</sup>..... piso/planta ....., letra....., en la  
ciudad de ....., C.P..... provincia de  
....., País....., teléfono.....,  
y dirección de correo electrónico ..... a los efectos de  
notificaciones que pudieran dimanar del presente escrito, por medio del presente,

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1<sup>o</sup>.- Que, conforme al Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las actuaciones a desarrollar en el curso de la ejecución del contrato relativo a un SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE MARKETING FERIAL EN CERTÁMENES, FERIAS Y OTROS EVENTOS CORPORATIVOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y/O CON LOS FONDOS <<NEXT GENERATION EU>> (<<MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA>>), DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. (núm. expte eAJ0009/2024AA) no causa un perjuicio significativo a los seis (6) objetivos medioambientales establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 y que son los que se enumeran a continuación:

**A) Mitigación del cambio climático** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

**B) Adaptación al cambio climático** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

**C) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

**D) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos** - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico,

incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

**E)** Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

**F)** Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

**2º.-** Que las actuaciones a desarrollar en ejecución del contrato antes citado se adecúen, en su caso, a las características y condiciones fijadas para el Componente que se refleja en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR).

**3º.-** Que las actuaciones que se desarrollan en el contrato cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**4º.** Que la entidad licitadora no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

**A)** Refinerías de petróleo.

**B)** Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles.

**C)** Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución.

**D)** Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente).

**E)** Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).

**F)** actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

**5º.** Que, de las actuaciones a desarrollar en ejecución del contrato aludido en este documento, la entidad licitadora no prevé efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado la actividad.

**(firma electrónica)**

